



ACTA CFP N° 44/2007

ACTA CFP N° 44/2007

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 11:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. **INACTIVIDAD COMERCIAL**
 - 1.1. Exp: S01:0313346/2004: Nota DNCP (31/10/07) elevando a consideración del CFP la presentación efectuada por el Señor José Ortiz Jurado propietario del b-p "NUEVO GAUCHO" (M.N. 0708).
 - 1.2. Recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. (8/11/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 41/07 respecto del b-p "MADRE INMACULADA" (M.N. 02378). Ref. Exp. S01: S01:0351383/06 (c/agregado exp. S01:0041717/04).
 - 1.3. Exp. S01:0375601/06 (c/agregado S01:0375601/06): Nota SSPyA (15/11/07) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. vinculada con la inactividad comercial de los b-p "ALVAREZ ENTRENA I" (M.N. 02454) y "ALVAREZ ENTRENA III" (M.N. 02379).
 - 1.4. Exp. S01:0167131/02 (c/agregado S01:0379389/06): Nota SSPyA (15/11/07) elevando a consideración del CFP la presentación de 25 DE MAYO S.R.L. vinculada con la inactividad comercial del b-p "ELSA LIBERTAD" (M.N. 01499).



2. CALAMAR
- 2.1. Lineamientos de política pesquera para la especie calamar.
- 2.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0414569/07 (c/agregados S01:0264441/02): Nota SSPyA (19/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de TATURIELLO S.A. acerca de la extensión del permiso de pesca del b-p "LIBERTAD DEL MAR I" (M.N. 02186).
- 2.3. Proyecto pesquero: Exp. S01:0011056/02 (c/agregados S01:0310974/07 y S01:0310980/07): Nota SSPyA (20/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M.C.I.S.A. sobre la extensión del permiso de pesca del b-p "ESTER 153" (M.N. 02058) conforme los términos de la Resolución CFP N° 18/01.
- 2.4. Inactividad comercial – Proyecto pesquero:
 - 2.4.1. Exp. S01:0063043/03: Nota SSPyA (24/10/07) elevando a consideración del CFP la presentación de MARCALA S.A. vinculada con la inactividad comercial del b-p "MARCALA IV" (M.N. 0351).
 - 2.4.2. Exp. S01:0391841/07 (c/agregado S010264433/02): Nota SSPyA (15/11/07) remitiendo actuaciones con la presentación de MARCALA S.A. y FÉNIX INTERNATIONAL S.A. para transferir el p-pesca del b-p "MARCALA IV" (M.N. 0351) a favor de los b-p "XIN SHI JI N° 88" (M.N. 02182) y "XIN SHI JI N° 99" (M.N. 02181).
- 2.5. Nota de CHIARPESCA S.A. (16/11/07) manifestando el desistimiento de la solicitud de extensión del plazo de los permisos de pesca de los b-p "CHIARPESCA 902" y "CHIARPESCA 903".
3. PROYECTO PESQUERO
- 3.1. Exp. S01:0156969/07 (c/agregados S01:0272932/02 y S01:0129007/03): Nota SSPyA (20/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para la reformulación de flota que involucra los permisos de pesca de los b-p "RIBAZON DORINE" (M.N. 0921) y "WIRON III" (M.N. 01475) -a denominarse BUENA PESCA-.
- 3.2. Exp. S01:0057398/07: Recurso de reconsideración interpuesto por COSTAFRANCA S.A. (11/10/07) contra la decisión adoptada en el punto 6.1. del Acta CFP N° 28/07. Nota SSPyA (21/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de COSTAFRANCA S.A para la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON ESCIPION (M.N. 02322), NUEVA ESTRELLA DE MAR (M.N. 01199) y FE EN DIOS (M.N. 01187).
4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 4.1. Exp. S01:0382724/05: Nota SSPyA (15/11/07) remitiendo presentación de KALEU KALEU S.A. actual propietaria del b-p "KALEU KALEU" (M.N. 02581).
5. MERLUZA COMUN
- 5.1. Nota de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta de la Provincia de Buenos Aires (21/11/07) referida al área de veda para la protección de juveniles de la especie merluza común.
6. CCRVMA
- 6.1. Exp. S01:0259791/07: solicitud de autorización de ESTREMAR S.A. para que el buque "ANTARTIC III" (M.N. 0262) realice pesca exploratoria en aguas de



la CCRVMA (Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos).

7. TEMAS VARIOS

- 7.1. Nota del IBMP "Alte. Storni" (15/11/07) remitiendo la publicación "*Los Códigos de Buenas Prácticas Pesqueras y las Pesca Responsable. Antecedentes, objetivos y lineamientos para la Zona Costera Patagónica Argentina*".
- 7.2. Nota SAyDS (19/11/07) remitiendo ejemplares de la publicación sobre el "Taller Regional sobre Humedales Costeros Patagónicos".

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. **Exp: S01:0313346/2004: Nota DNCP (31/10/07) elevando a consideración del CFP la presentación efectuada por el Señor José Ortiz Jurado propietario del b-p "NUEVO GAUCHO" (M.N. 0708).**

El 22/08/07, el Sr. José Ortiz Jurado remitió una nota al Distrito Puerto Madryn (fs. 111) informando que se encontraba realizando tareas de reparación al buque NUEVO GAUCHO (M.N. 0708), atento haber sido colisionado en zona de pesca por el buque MARIA SUSANA a fines del mes de febrero del corriente año.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP el 31/10/07. Allí se informa que la última marea en la que el buque NUEVO GAUCHO (M.N. 0708) realizara tareas de pesca corresponde al día 23/02/07.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se intime al administrado a efectuar su presentación en el marco de la Resolución CFP N° 7/06.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

- 1.2. **Recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. (8/11/07) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 41/07 respecto del b-p "MADRE INMACULADA" (M.N. 02378). Ref. Exp. S01: S01:0351383/06 (c/agregado exp. S01:0041717/04).**

El buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378) cuenta con Permiso de Pesca de Gran Altura, que fue aprobado por el CFP en el Acta N° 6/04, a solicitud de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.

En el Acta CFP N° 50/06 (19/12/06), se decidió por unanimidad justificar la inactividad comercial del citado buque por las reparaciones efectuadas.



El 30/08/07, ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. solicitó, por intermedio de su apoderado, la justificación de la inactividad del buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378), en razón de la modificación de los sistemas de frío de la embarcación (fs. 250).

El 24/10/07, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 295/296). Del mismo surge que el buque *“no ha realizado actividad extractiva desde la justificación de inactividad de fecha 19-12-06”*.

El 31/10/07, en el Acta CFP N° 41/07 se consideró *“que el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentado fuera del plazo de 180 días previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, motivo por el cual resulta improcedente”*, y se adoptó la decisión de *“rechazar por extemporánea la solicitud presentada por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para justificar la inactividad comercial del buque MADRE INMACULADA (M.N. 02378)”* (fs. 300/301).

El 09/11/07, ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. presentó recurso de reconsideración contra la decisión antes relatada. En el mismo expresa que el buque ingresó a la matrícula con un Permiso de Pesca de Gran Altura, y que luego el CFP autorizó la emisión de un permiso de pesca para operar en la ZEE argentina (25/01/07), que fue emitido el 18/04/07 por la DNCP. Entiende que el plazo de 180 días previsto en la ley debe computarse desde la emisión del permiso de pesca para operar en la ZEE. Por este motivo, el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque sería –a su entender- tempestivo.

El artículo 28 de la Ley 24.922 establece que: *“Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante ciento ochenta (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Federal Pesquero, caducarán automáticamente.”* Se advierte sin mayor esfuerzo que la ley pone en cabeza del titular del permiso de pesca que el buque opere comercialmente sin intervalos de 180 días consecutivos. Es entonces el buque el que debe operar sin dichos intervalos. Es por ello que resulta irrelevante si la falta de operación comercial del buque se produjo cuando ya contaba con el permiso de pesca para aguas de jurisdicción nacional o antes de ella, porque en todo caso, el buque se encontraba habilitado para realizar operaciones de pesca por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 desde la fecha de la justificación de su inactividad (19/12/06).

El razonamiento del recurso muestra de modo más evidente su defecto si se toma el caso inverso. Si un buque con permiso de pesca para aguas de jurisdicción nacional solicita y obtiene un Permiso de Pesca de Gran Altura, la emisión de este último no deja sin efectos (a los fines del artículo 28 de la Ley 24.922) la inactividad comercial anterior.



Lo cierto es que el buque se encontraba habilitado para realizar tareas de pesca desde el 19/12/06 y no solicitó la justificación de la falta de operación comercial dentro del plazo de 180 días.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión adoptada en el punto 2.2. del Acta CFP N° 41/07.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06), debiendo comunicarle que la presente decisión agota la instancia administrativa (artículo 7° del Dec. 748/99, y 40 del Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).

1.3. Exp. S01:0375601/06 (c/agregado S01:0375601/06): Nota SSPyA (15/11/07) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. vinculada con la inactividad comercial de los b-p “ALVAREZ ENTRENA I” (M.N. 02454) y “ALVAREZ ENTRENA III” (M.N. 02379).

El 11/10/07 la firma CONARPESA S.A., por medio de su apoderado, informa a la DNCP:

1) Respecto del b-p ALVAREZ ENTRENA I (M.N. 02454) (fs. 505/506):

- Que la última jornada de pesca fue el 08/08/07, agrega copia del parte de pesca correspondiente a dicha marea (fs. 507, de donde surge que la fecha de arribo corresponde al día 10/08/07).
- Que la causa que genera dicha inactividad se debió a que el día 09/08/07 se produjo un incendio en el sector de los camarotes, que no pudo ser sofocado por los tripulantes del pesquero, debiendo estos ser evacuados.
- Todo ello fue declarado por el Capitán del buque ALVAREZ ENTRENA I ante las autoridades de Prefectura Naval Argentina del Puerto de Comodoro Rivadavia, según constan en la Exposición N° 109/07 (fs. 522).
- El día 10 de septiembre habrían iniciado las tareas de reparación del buque en el Puerto Caleta Paula y agregan listado de trabajos y reparaciones a realizar (fs. 523/524), estimando que las mismas finalizarán a mediados del mes de febrero de 2008.

2) Respecto del b-p ALVAREZ ENTRENA III (M.N. 02379) (fs. 481/482):

- Que la última jornada de pesca fue el 23/08/07, agrega copia del parte de pesca correspondiente a dicha marea (fs. 483).
- Que la causa que genera dicha inactividad se debió a que el día 24/08/07, estando el buque ALVAREZ ENTRENA III amarrado al muelle en el Puerto de



ACTA CFP N° 44/2007

Caleta Paula, se produjo un incendio en el sector de los camarotes, que fuera extinguido por la dotación de bomberos de la Prefectura de Caleta Olivia.

- Todo ello fue declarado por el Oficial Maquinista del buque ante las autoridades de Prefectura Naval Argentina de Caleta Olivia, según constan en la Exposición N° 44/07 (fs. 501).
- El día 10 de septiembre habrían iniciado las tareas de reparación del buque en el Puerto Caleta Paula y agregan listado de trabajos y reparaciones a realizar (fs. 502/503), estimando que las mismas finalizarán durante el mes de noviembre del corriente año.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP el 15/11/07, con los informes previstos en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 530/533). Allí se informa que la última marea en la que el buque ALVAREZ ENTRENA I (M.N. 02454) realizara tareas de pesca corresponde al período comprendido entre el 13/07/07 al 10/08/07 y que la última marea en la que el buque ALVAREZ ENTRENA III (M.N. 02379) realizara tareas de pesca corresponde al período comprendido entre el 25/07/07 al 24/08/07.

Respecto del bp “ALVAREZ ENTRENA III” (M.N. 02379), no se advierte la necesidad de analizar una solicitud de justificación de la inactividad. Con los elementos de juicio aportados hasta el presente y la estimación de finalización de las labores, el plazo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley 24.922, se encuentra distante de la fecha estimada para la finalización de las reparaciones.

Por lo expuesto, se considera inoficioso pronunciarse sobre el pedido actual de justificación de la inactividad comercial del buque citado, sin perjuicio de su eventual y ulterior consideración -de resultar necesaria y mediar una nueva solicitud acompañada de los elementos de juicio pertinentes.

A continuación, analizados los argumentos presentados por la administrada, se decide por unanimidad:

1) justificar la inactividad comercial del bp ALVAREZ ENTRENA I (M.N. 02454) hasta el día 29 de febrero de 2008;

2) declarar inoficioso el tratamiento de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del bp ALVAREZ ENTRENA III (M.N. 02379).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo, a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06);

1.4. Exp. S01:0167131/02 (c/agregado S01:0379389/06): Nota SSPyA (15/11/07) elevando a consideración del CFP la presentación de 25 DE MAYO S.R.L. vinculada con la inactividad comercial del b-p “ELSA LIBERTAD” (M.N. 01499).



El 22/08/07, la firma 25 DE MAYO S.R.L. (fs. 174) informa a la DNCP que la embarcación ELSA LIBERTAD (M.N. 01499) permanecía sin realizar tareas de pesca desde el mes de abril hasta la fecha de la presentación, sin especificar los motivos de dicha inactividad, informando que preveían retomar la actividad en el mes de septiembre del corriente año.

Por nota de fecha 03/09/07 la DNCP notifica al armador que deberá presentarse en los términos de la Resolución CFP N° 7/06 en caso de prolongarse la inactividad del buque. El 09/10/07, en respuesta a la intimación, la administrada remite nota manifestando:

- Que la fecha de la última jornada de pesca fue el 19/04/07. Adjunta parte de pesca nacional y provincial correspondiente a dicha marea.
- Que a partir de ese momento y en razón de la baja estacional de las especies procedió a parar la embarcación y a realizar en la misma tareas de mantenimiento (efectuadas por los integrantes de la empresa).
- Que el 27/06/07 el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) inicia un paro de actividades en reclamo de mejoras salariales y laborales, arribando a un acuerdo provisorio el 26/09/07. Adjuntan certificación emitida por la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Chubut que ratifica lo antedicho.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP el 15/11/07.

Analizados los argumentos presentados por la administrada, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación dado que resulta de aplicación el artículo 30 de la Ley 24.922 y no el artículo 28, segundo párrafo, de la misma norma. A tales efectos se instruye a la Secretaría Técnica.

2. CALAMAR

2.1. Lineamientos de política pesquera para la especie calamar.

Continuando con la política de calamar desarrollada por el CFP, se procede a la evaluación de los proyectos que se presentan a consideración en el marco del objetivo primordial fijado por la Ley 24922 en su artículo 1º, que establece que la Nación Argentina "... promoverá la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina".

En este marco, el CFP autoriza reformulaciones de proyectos cuando éstas se refieren al ejercicio concreto de la pesca y no al permiso de pesca en los términos



que establece el artículo 71 de la Ley de Pesca, según el cual, los permisos anteriores a la ley deben ser reinscriptos en forma definitiva.

En el caso de modificaciones de plazo de aquellos permisos que fueron otorgados conforme al artículo 26 de la Ley 24.922, el CFP las evalúa de acuerdo a la norma aplicable para cada permiso aprobado.

2.2. Proyecto pesquero: Exp. S01:0414569/07 (c/agregados S01:0264441/02): Nota SSPyA (19/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de TATURIELLO S.A. acerca de la extensión del permiso de pesca del b-p "LIBERTAD DEL MAR I" (M.N. 02186).

TATURIELLO S. A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación y comunicó la compraventa del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) con la presentación de la correspondiente escritura. Manifestó que es titular de una planta de procesamiento y solicitó la extensión del plazo del permiso de pesca en los términos del artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/02.

El 13/11/07 la DNCP produjo un informe del que surge que el buque referido cuenta con permiso de pesca para la captura de la especie calamar, con vencimiento el 19/12/2011. Agrega que se ha solicitado la inscripción de la transferencia en el Registro Nacional de Buques de la PNA, trámite que aún no ha culminado. Se ha elaborado la nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 9/02. Ella arroja un total de 168 puntos, equivalente a 20 años de duración del permiso de pesca, conforme el siguiente detalle:

"A₁) Tripulación:

100 % tripulantes argentinos = 60 puntos (fs 6 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002) [...]

A₂) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta: [...]

20 % ó más = 45 puntos (fs. 6 y 45 de Expte N° S01: 0264441/2002)

b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar:

Más del 75 % = 45 puntos (* Informe DNCP ut infra) [...]

c) Origen de la construcción: [...]

No construido en el país = 0 punto (fs. 36 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002)

d) Antigüedad del buque: [...]

Hasta 30 años = 18 puntos (fs. 36 y 44 de Expte N° S01: 0264441/2002)

2. 3) Duración del permiso: [...]

De 167 a 176 puntos = 20 años [...]

TOTAL BUQUE LIBERTAD DEL MAR I = 168 PUNTOS = 20 AÑOS

VIGENCIA: HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2022"

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de



ACTA CFP N° 44/2007

Aplicación (que considera “válido entender como procedente la opción de ‘más del 75 % = 45 puntos’, en base a la opción anterior ‘a₂ porcentaje de las capturas a reprocesar en planta’, sobre el cual la presentante sí se comprometió en oportunidad de la evaluación del proyecto”), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

La norma en la que se enmarcó la presentación del proyecto de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) es la Resolución SAGPyA N° 195/02. Esta resolución remitió a la Resolución CFP N° 9/02 al expresar que:

“Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.” (conf. artículo 5°).

Por su parte la Resolución CFP N° 9/02 expresa textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 6°.- Los permisionarios que durante la vigencia original del permiso de pesca otorgado varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en ANEXO I de la presente. A los fines de la aplicación de este artículo, el titular del permiso de pesca deberá ser el mismo que el de la planta de procesamiento en tierra.”

De lo expuesto surge que, una vez acreditada por el peticionante (TATURIELLO S.A.) la titularidad del permiso de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186), de conformidad con lo expuesto por la Autoridad de Aplicación sobre la titularidad de la planta de procesamiento en tierra, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión del permiso de pesca del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) por el plazo total de 20 años contados desde el 19/12/2002, sujeto a la condición suspensiva de acreditar la titularidad del permiso de pesca.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

2.3. Proyecto pesquero: Exp. S01:0011056/02 (c/agregados S01:0310974/07 y S01:0310980/07): Nota SSPyA (20/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M.C.I.S.A. sobre la extensión del permiso de pesca del b-p “ESTER 153” (M.N. 02058) conforme los términos de la Resolución CFP N° 18/01.

El 27/09/07, ARPEPA -ARMADORES PESQUEROS PATAGÓNICOS M.C.I. S.A - se presentó ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la prórroga del permiso de pesca



del buque ESTHER 153 (M.N. 02058), por aplicación del artículo 5° de la Resolución CFP N° 18/01 (fs. 512/514).

El 19/11/07 la DNCP produjo un informe del que surge que el buque referido cuenta con permiso de pesca para la captura de la especie calamar, con vencimiento el 15/02/2008. En el informe se refleja el compromiso de reprocesamiento asumido por la titular del proyecto (10%) y el porcentaje de reprocesamiento efectivamente realizado (33,3 %), de conformidad con el cuadro que a continuación se transcribe:

Compromiso de reprocesamiento (10 %):	Cumplimiento efectivo
Año 2002: 244,2 tn	1.556,4
Año 2003: 220,6 tn	793,8
Año 2004: 81,9 tn	356,4
Año 2005: 157 tn	524,4
Año 2006: 350 tn	706,2
Año 2007: 276,3 tn	492
TOTAL: 1.330,0 tn	TOTAL: 4.429,2
PORCENTAJE CUMPLIMIENTO : 33,3 %	

Sobre la base de estos datos, se ha elaborado la nueva calificación del proyecto conforme la Resolución CFP N° 18/01. Ella arroja un total de 36 puntos, equivalente a siete años de duración del permiso de pesca (uno más que el permiso de pesca vigente). Del mismo surge:

a) Tripulación:

[...] Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 10 puntos (fs. 53 y 62 del Expte N° S01: 0011056/2002)

b) Origen de la construcción:

[...] No construido en el país = 0 punto (fs. 50/52 y 62 del Expte N° S01: 0011056/2002)

c) Antigüedad del buque:

[...] Menos de 30 años = 6 puntos (fs. 50/52 y 62 del Expte N° S01: 0011056/2002)

d) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:

[...] Más del 25 % = 20 puntos (Informe DCyF) ACTUAL

10 % ó más = 10 puntos (fs. 53 y 62 del Expte N° S01: 0011056/2002)

1. 3) Duración del permiso:

[...] De 21 a 29 puntos = 6 años (Acta CFP N° 38/2001)

[...] Con el sobrecumplimiento antes referenciado (33,3 %), a los fines de la prórroga el inciso d) merece ser recalificado con 20 puntos, en lugar de los 10 puntos otorgados en ocasión de su aprobación por Acta CFP N° 38/2001, de modo que el puntaje quedaría:

[...]

TOTAL: 36 PUNTOS = 7 AÑOS

APROBADO POR ACTA CFP N° 38/2001 = 6 AÑOS + 1 AÑO

TOTAL BUQUE ESTHER 153 = 36 PUNTOS = 7 AÑOS



VIGENCIA: HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2009”

La Autoridad de Aplicación, compartiendo el informe de la DNCP, remitió las actuaciones al CFP para que su consideración.

La norma en la que se enmarcó la presentación del proyecto de pesca del buque ESTHER 153 (M.N. 02058) es la Resolución SAGPyA N° 703/01. Esta resolución remitió a la Resolución CFP N° 18/01 al expresar que:

“Los proyectos que no merezcan observaciones serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 18 de fecha 26 de julio de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO” (conf. artículo 5°)

Por su parte la Resolución CFP N° 18/01 expresa textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 5°.- Los permisionarios podrán, antes del vencimiento del plazo del permiso de pesca otorgado, solicitar la prórroga del mismo en función al promedio de puntaje total obtenido durante los años de utilización del permiso, siempre que dicho promedio supere el puntaje otorgado en más del DIEZ POR CIENTO (10%). La prórroga del permiso de pesca será definida con la misma metodología con la que fue otorgado..”

De lo expuesto surge que, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación sobre la superación del puntaje del proyecto presentado (26 puntos) – tomando el promedio del puntaje en la ejecución del proyecto al que se refiere la norma recién citada de 36 puntos-, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca en un año.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la prórroga del permiso de pesca del buque ESTHER 153 (M.N. 02058) por el plazo total de siete (7) años contado desde el 15/02/03.



A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

2.4. Inactividad comercial – Proyecto pesquero:

2.4.1. Exp. S01:0063043/03: Nota SSPyA (24/10/07) elevando a consideración del CFP la presentación de MARCALA S.A. vinculada con la inactividad comercial del b-p “MARCALA IV” (M.N. 0351).

El 02/05/07, MARCALA S.A. informó a la Autoridad de Aplicación que KALEU KALEU S.A. había rescindido el contrato de locación en forma unilateral del buque MARCALA IV (M.N. 0351) (fs. 298).



ACTA CFP N° 44/2007

El 08/05/07 se emitió el permiso de pesca del buque referido a nombre de MARCALA S.A.

El 17/08/07 MARCALA S.A. efectuó una nueva presentación (fs. 311/313) en la que relata que en febrero de 2007 se le comunicó un embargo e interdicción de salida sobre el buque mencionado. También expresa que no pudo realizar ciertos trabajos de reparación en el año 2006 y que solicitó una constatación e informe técnico del buque en octubre de 2006. La locataria no realizó las reparaciones necesarias para la temporada 2007. Luego de recuperada la posesión del buque por MARCALA S.A. se comenzaron las tareas de reparación, pero la interdicción de salida y los tiempos que aquellas demandan no han permitido completarlas. Acompañó -entre otra documentación- la comunicación del embargo e interdicción de salida (fs. 318), copia del escrito en que solicita el levantamiento de la interdicción (sin el cargo o constancia de recepción, ni su fecha, fs. 320/326).

El 05/09/07 la DNCP solicitó a la PNA el informe sobre la interdicción de salida del buque, respondido con la constancia de la traba el 20/03/07 (todo lo cual fue glosado a fs. 365).

El 11/10/07 MARCALA S.A. se presentó nuevamente expresando que por causas justificadas el buque no había operado. Expresó que la última marea del buque culminó el 15/06/07.

El 30/10/07, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 390/392), indicando que la última marea del buque finalizó el 15/06/06.

El buque se encuentra desde el 20/03/07 con una medida judicial de interdicción de salida (autos "KALEU KALEU S.A. s/ EMBARGO PREVENTIVO" que tramitan ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7, Sec. N° 13). A lo que cabe agregar que el buque requiere de ciertas reparaciones, y del levantamiento de la medida judicial para realizarlas.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del b-p MARCALA IV (M.N. 0351).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.4.2. Exp. S01:0391841/07 (c/agregado S010264433/02): Nota SSPyA (15/11/07) remitiendo actuaciones con la presentación de MARCALA S.A. y FÉNIX INTERNATIONAL S.A. para transferir el p-pesca del b-p "MARCALA IV" (M.N. 0351) a favor de los b-p "XIN SHI JI N° 88" (M.N. 02182) y "XIN SHI JI N° 99" (M.N. 02181).



ACTA CFP N° 44/2007

El 21/09/07 MARCALA S.A. y FENIX INTERNATIONAL S.A. se presentaron ante la Autoridad de Aplicación (fs. 3/9 del EXP-S01:0391841/2007). En dicha presentación se solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351) –cuya titular es MARCALA S.A.-a los buques XIN SHI JI N° 88 (M.N. 02182) y XIN SHI JI N° 99 (M.N. 02181) –cuyo titular es FENIX INTERNATIONAL-. En dicha presentación se expresa que se reduciría el esfuerzo pesquero y que se retiraría de la actividad al primero de los buques mencionados.

El 06/11/07 las administradas efectuaron una nueva presentación en la que explicitan que la solicitud consiste en la reformulación de los proyectos de los buques involucrados (fs. 93/97). Para lo cual solicitan la intervención del CFP. La reformulación consiste en la desafectación del buque MARCALA IV (M.N. 0351) y la modificación de los permisos de los buques XIN SHI JI N° 88 (M.N. 02182) y XIN SHI JI N° 99 (M.N. 02181) con las características del permiso de pesca del buque desafectado.

El 12/11/07 el Registro de la Pesca –dependiente de la Autoridad de Aplicación- informó que los tres buques involucrados poseen permisos de pesca para la especie calamar con poteras.

A fs. 127/130, obra el informe de la DNCP con el que coincide la SSPyA, y del que surge que el trámite propicia la reducción de tres a dos unidades en actividad y que la capacidad de bodega y la potencia lumínica del buque MARCALA IV (M.N. 0351) superan holgadamente a las de los buques XIN SHI JI N° 88 (M.N. 02182) y XIN SHI JI N° 99 (M.N. 02181). También expresa que resulta necesaria la intervención del CFP por tratarse de una modificación de los proyectos aprobados.

El trámite con el que se remiten las actuaciones al CFP es, en la actualidad, el de una reformulación de los proyectos pesqueros de los tres buques mencionados.

El proyecto pesquero, tal como surge del punto 4.1. del Acta CFP N° 30/06, constituye la causa, en los términos del artículo 7 de la Ley 19.549, del acto administrativo en cuya virtud se emite un permiso de pesca. De ahí que la modificación del proyecto de pesca requiera un nuevo acto administrativo y un nuevo permiso de pesca.

Ello requiere de la intervención del CFP, según se ha expresado desde el Acta CFP N° 23/00 (versión taquigráfica, página 17), y, en similar sentido, en el Acta CFP N° 32/00 (punto 3.7.5). El CFP en el tercer párrafo del punto 5.6.2. del Acta CFP N° 31/01, de fecha 27 de septiembre de 2001, en el que se dijo: *"El representante de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos, recuerda que en actas pasadas el CFP trató el tema y quedó claro que cualquier modificación se tenía que tratar como un nuevo permiso de pesca que implica un nuevo proyecto"*. En este sentido se reiteró lo manifestado por el CFP en el Acta CFP N° 3/01: *"...se procede a reiterar lo ya*



expresado por el CFP en las Actas CFP Nros. 23/00 y 32/00...". Estas expresiones fueron recogidas en el Acta CFP N° 37/03.

Asimismo, en el marco de la Ley 24.922:

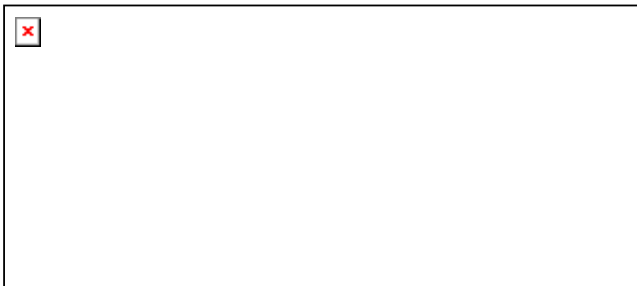
- a) El artículo 7, inciso d) que establece que la facultad de la Autoridad de Aplicación de emitir los permisos de pesca se realiza "previa autorización del Consejo Federal Pesquero".
- b) El artículo 9, inciso d) que establece como facultad del CFP la de aprobar los permisos de pesca comercial.
- c) El artículo 34 que determina la "eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo", para los proyectos de incorporación de buques aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Si bien la terminología de las distintas disposiciones no es estrictamente concordante, debe entenderse que la mecánica prevista por la ley, en una interpretación sistemática y armónica de esas disposiciones, conduce a sostener que: a) el CFP aprueba o autoriza el permiso de pesca, b) la Autoridad de Aplicación emite el permiso autorizado por el CFP. De similar manera, en el caso de los proyectos de pesca, si bien la ley implica que la Autoridad de Aplicación "aprueba" un proyecto de pesca (artículo 34) con eficacia para obtener el permiso, esto último sólo puede lógicamente tener lugar en las siguientes alternativas: a) que el CFP haya determinado las condiciones bajo las cuales la Autoridad de Aplicación aprobará un proyecto, o b) que el CFP autorice la emisión del permiso luego de aprobado el proyecto.

Ahora bien, la Autoridad de Aplicación expresa que se encuentra pendiente de agregación la autorización judicial que solicitó oportunamente para la continuidad del trámite.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- 1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los tres buques, en consecuencia;
- 2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque MARCALA IV (M.N. 0351),
- 3) dejar sin efecto los permisos actualmente vigentes de los buques XIN SHI JI N° 88 (M.N. 02182) y XIN SHI JI N° 99 (M.N. 02181).
- 4) autorizar la emisión de permisos de pesca para los buques XIN SHI JI N° 88 (M.N. 02182) y XIN SHI JI N° 99 (M.N. 02181), exclusivos para la captura de la especie calamar, con sistema de poteras, con el compromiso de reprocesamiento del diez por ciento (10 %) de la captura.



ACTA CFP N° 44/2007

Previo a todo trámite, deberá agregarse la autorización judicial solicitada oportunamente para el presente trámite.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

2.5. Nota de CHIARPESCA S.A. (16/11/07) manifestando el desistimiento de la solicitud de extensión del plazo de los permisos de pesca de los b-p “CHIARPESCA 902” y “CHIARPESCA 903”.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

La Autoridad de Aplicación informa que CHIARPESCA S.A. ha iniciado el trámite ante la DNCP, motivo por el cual se decide por unanimidad girar la presentación a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S01:0156969/07 (c/agregados S01:0272932/02 y S01:0129007/03): Nota SSPyA (20/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para la reformulación de flota que involucra los permisos de pesca de los b-p “RIBAZON DORINE” (M.N. 0921) y “WIRON III” (M.N. 01475) -a denominarse BUENA PESCA-.

PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., solicitó se autorice la reformulación de los permisos de pesca de los buques: RIBAZON DORINE (M.N. 0921) y WIRON III (M.N. 01475) (a denominarse “BUENAPESCA”).

Según lo informado por la DNCP (fs. 85/88):

1) El buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921), cuyo titular es la empresa KALEU KALEU S.A., locado actualmente a la firma PESQUERA SAN CAYETANO S.A., cuenta con un permiso de pesca que autoriza la captura de todas las especies permitidas, con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricciones que pudiere disponer la autoridad pertinente, de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad del recurso, en el marco de la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca y sus normas reglamentarias y concordantes. Se trata de una embarcación de 38,50 m de eslora y 212 m³ de capacidad de bodega

2) El buque WIRON III (M.N. 01475) por su parte, cuyo titular es la firma EUROJACOB FISHERIES S.A., cuenta con un permiso de pesca que autoriza la captura anual de hasta: CUATRO MIL NOVECIENTAS TONELADAS (4.900 TN) distribuidas de la siguiente manera: MERLUZA DE COLA: 2550 TONELADAS, GRANADERO: 1.500 TONELADAS y BACALAO CRIOLLO: 850 TONELADAS, todo ello con sujeción a las medidas de cuotificación y/o restricciones que pudiere disponer la autoridad pertinente, de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad



del recurso, en el marco de la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca y sus normas reglamentarias y concordantes. Sus características son de 37,42 m de eslora y 377 m³ de capacidad de bodega

3) La pretensión de las administradas tiene por objeto principal obtener autorización para que el buque WIRON III (M.N. 01475) (que se denominará "BUENAPESCA"), pueda capturar las especies autorizadas para el buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921), dado que por la obsolescencia, las administradas consideran más conveniente efectuar con el casco del primero de ellos, del cual solicitan la baja del permiso.

4) En cuanto al impacto de la presente reformulación de proyectos en relación al recurso pesquero, el informe resalta que del análisis de las capturas de las embarcaciones involucradas, surge que, como se expresara, registran diferencias entre sí: el buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921) se ha dedicado de manera a la captura de la especie merluza común, como especie objetivo, conforme se desprende del reporte global de capturas. Registra antecedentes de captura legal por la Resolución SAGPyA N° 258/01 de 13.891,80 tn de merluza común, y 16.920 tn totales de captura legal. Actualmente cuenta con asignación para la especie merluza común por la Resolución SAGPyA N° 920/06 que asciende a un total de 1.755,3 tn. El otro buque, de manera indistinta, en algunos períodos, ha sido autorizado a pescar caballa y anchoíta.

5) Finalmente el informe propone para la embarcación WIRON III (M.N. 01475) la autorización de captura que otorga el permiso vigente del buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921), transfiriendo con ello la historia y antecedentes de captura, lo que constituirá su tope, y así, las características operativas del "RIBAZON DORINE", constituirán su límite factual. El permiso actual del buque WIRON III (M.N. 01475), perderá sus antecedentes y se dará de baja del Registro de la Pesca.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los dos buques, en consecuencia:

2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921).

3) dejar sin efecto el permiso actualmente vigente del buque WIRON III (M.N. 01475).

4) autorizar la emisión de un permiso de pesca para el buque WIRON III (M.N. 01475) a denominar BUENAPESCA, con la autorización de captura que otorga el permiso hoy vigente del buque RIBAZON DORINE (M.N. 0921), con la historia y antecedentes de captura de este último buque, lo que constituirá su tope, y con las mismas características operativas del mismo buque.



A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

3.2. Exp. S01:0057398/07: Recurso de reconsideración interpuesto por COSTAFRANCA S.A. (11/10/07) contra la decisión adoptada en el punto 6.1. del Acta CFP N° 28/07. Nota SSPyA (21/11/07) elevando a consideración del CFP la solicitud de COSTAFRANCA S.A para la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON ESCIPION (M.N. 02322), NUEVA ESTRELLA DE MAR (M.N. 01199) y FE EN DIOS (M.N. 01187).

La firma COSTAFRANCA S.A., solicita la reformulación de los permisos de pesca de los buques NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199), DON ESCIPION (M.N. 02322) y FE EN DIOS (M.N. 01187).

Sobre el particular, respecto de la primera solicitud, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se expidió a través del Acta N° 28 de fecha 8 de agosto de 2007, rechazando la solicitud atento los términos en que fuera planteada la misma, a la que encuadró como una solicitud de transferencia de capacidad de bodega.

En virtud de la nueva presentación, la Autoridad de Aplicación elaboró un nuevo informe (fs. 155/159), del que surge lo siguiente:

El buque DON ESCIPION (M.N. 02322) cuenta con permiso de pesca que autoriza la captura de todas las especies permitidas, limitado a la historia de captura registrada del buque "UNION I", Matrícula N° 01186.

El buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199) cuenta con permiso de pesca que autoriza la captura de todas las especies permitidas. Respecto del mismo, anteriormente se destacar que el buque opera como Artesanal de la Provincia de Buenos Aires.

El buque FE EN DIOS (M.N. 01187) cuenta con permiso de pesca de pesca que autoriza la captura de todas las especies permitidas con exclusión de langostino.

En la última presentación, la empresa plantea un nuevo esquema de reformulación.

El Informe considera que no resultaría necesario en principio modificar el permiso otorgado al buque "FE EN DIOS" y ha avalado los datos registrados de captura desde el año 1989 hasta el presente año, destacándose que los 3 mejores años registrados de captura de los buques son:

Para el buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR:
Año 1992: 218,4 tn



ACTA CFP N° 44/2007

Año 1994: 242,5 tn
Año 1995: 311,9 tn
TOTAL: 772,8 TN : 3 = 257,6 TN de promedio de los 3 mejores años, de especies de variado costero

Para el buque "DON ESCIPIÓN" (remite a los antecedentes del buque antecesor: "UNION I"):

Año 1994: 874,8 tn
Año 1996: 1.154,1 tn
Año 2001: 683,1 tn
TOTAL: 2.712 TN : 3 = 904 TN de promedio de los 3 mejores años, de especies mayoritariamente integrantes del variado costero

Se propone en el Informe una modificación de las posibilidades de captura del buque DON ESCIPIÓN (M.N. 02322), conforme los criterios aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta N° 43/2007, el que quedaría de la siguiente manera:

- Promedio mejores 3 años buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR: 257,6 TN
- Promedio mejores 3 años buque UNION I : 904 TN
- TOTAL: 1.161,6 TN de especies que se encuentran en el Área Bonaerense.

Esta propuesta se ajusta a la solicitud del armador, cumpliendo a su vez con el objetivo de reducir el esfuerzo, al suprimir un buque activo con permiso de pesca vigente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

- 1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199) y DON ESCIPIÓN (M.N. 02322), en los términos propuestos por la Autoridad de Aplicación, y, en consecuencia;
- 2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199),
- 3) autorizar la emisión de un permiso de pesca para el buque DON ESCIPIÓN (M.N. 02322), en sustitución del actualmente vigente, limitado 1.161,6 toneladas de especies que se encuentran en el Área Bonaerense.

En atención al modo en que se ha resuelto la última presentación, se declara abstracto el tratamiento del recurso de reconsideración interpuesto por COSTAFRANCA S.A. contra la decisión contenida en el punto 6.1. del Acta N° 28/07.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.



4. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

4.1. Exp. S01:0382724/05: Nota SSPyA (15/11/07) remitiendo presentación de KALEU KALEU S.A. actual propietaria del b-p “KALEU KALEU” (M.N. 02581).

KALEU KALEU S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la extensión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque KALEU KALEU (M.N. 02568) (fs. 3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04 (fs. 4). Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 26/12/78 (fs. 27).

Según informa la Autoridad de Aplicación, el buque no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs 33).

Conforme señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque KALEU KALEU (M.N. 01963), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

5. MERLUZA COMUN

5.1. Nota de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta de la Provincia de Buenos Aires (21/11/07) referida al área de veda para la protección de juveniles de la especie merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se presenta una propuesta referida a la modificación de los cuadrantes que delimitan el área de veda para la protección de juveniles de la especie merluza común.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir la propuesta al INIDEP y solicitarle que elabore un informe al respecto para la próxima reunión del CFP.

6. CCRVMA



6.1. Exp. S01:0259791/07: solicitud de autorización de ESTREMAR S.A. para que el buque “ANTARTIC III” (M.N. 0262) realice pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA (Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos).

Se analiza la presentación de ESTREMAR S.A. por la que se solicita autorización para realizar pesquería exploratoria de *Dissostichus spp.*, mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Área de la CCRVMA, con el buque palangrero ANTARTIC III (M.N. 0262).

De las actuaciones surge que la empresa peticionante ha recibido una copia de las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión para la Temporada 2007/2008, que el buque fue inspeccionado en el Puerto de Ushuaia por la Prefectura Naval Argentina (PNA) con opinión favorable, que el MREClYC ha tomado la intervención correspondiente y que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución CFP N° 9/04.

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se autoriza al buque mencionado a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en las Subáreas Estadísticas 88.1 y 88.2 del área de la CCRVMA, desde el 1° de diciembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, en el marco de las Medidas de Conservación vigentes para la temporada 2007/2008, la Ley N° 25.263 y las demás medidas adoptadas en su consecuencia.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP N° 6/2007.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota del IBMP “Alte. Storni” (15/11/07) remitiendo la publicación “Los Códigos de Buenas Prácticas Pesqueras y las Pesca Responsable. Antecedentes, objetivos y lineamientos para la Zona Costera Patagónica Argentina”.

Se toma conocimiento de la nota y la publicación de referencia que es distribuida entre los Consejeros.

7.2. Nota SAyDS (19/11/07) remitiendo ejemplares de la publicación sobre el “Taller Regional sobre Humedales Costeros Patagónicos”.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se distribuye la publicación recibida entre los Consejeros.



ACTA CFP N° 44/2007

Siendo las 16:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 27, miércoles 28 y jueves 29 de noviembre de 2007 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.